

Resumen de toda la legislación que afecta al sector de la reparación

El taller y sus normas

La actividad de los talleres está sujeta a un buen número de normas, de ámbito autonómico, estatal y europeo. Esto es así desde el momento en que se plantea la apertura del establecimiento y hasta que se entrega el vehículo al último cliente. Actualidad Cecaauto desentraña para sus lectores esta maraña legal, muchas veces confusa, a través de este reportaje que culminará, con su segunda entrega, en la próxima edición de la revista.

Para abrir sus puertas, el taller debe reunir una serie de requisitos, inscribirse en el correspondiente registro, cumplir determinados compromisos con el usuario, rendir cuentas a la Administración de su contabilidad y responsabilizarse de los residuos que genera.

Para empezar en este entramado legal tan vasto, la primera norma que debe





tener presente un taller de automoción, antes incluso de empezar a funcionar, es el llamado “Decreto de Talleres” (RD 1457/86, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes). En este texto se establece, para comenzar, lo que se considera, a efectos legales, un taller. En este sentido, no sólo se incluye a los establecimientos encargados de “la restitución de las condiciones normales de estado y de funcionamiento de vehículos” sino también a los que instalen accesorios. Además, se distinguen, desde el primer momento, los talleres genéricos o independientes, y oficiales de marca, cuando están vinculados a un fabricante de vehículos o de componentes por convenio escrito.

El RD 1457/86 ha sido desarrollado y adaptado por las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Madrid, Navarra, Asturias, Castilla-La Mancha y Andalucía. Otras comunidades, como País Vasco, Islas Baleares y Canarias, han regulado la actividad del taller en el marco de “actividades clasificadas”. En el caso de Extremadura, la legislación autonómica del sector se ha limitado a ampliar la protección al consumidor. A pesar de que los principios básicos son los mismos, algunos de estos textos sí introducen nuevas obligaciones para el desarrollo de la actividad del taller. En primer lugar, el Decreto estatal no incluye un listado de especialidades como tales, aunque sí obliga a contar con equipamiento específico a los talleres que se especialicen en neumáticos, radiadores o equipos de inyección. Las siete normas autonómicas que lo desarrollan han incluido, como mínimo, estas tres especialidades y han



Catalizadores de alto rendimiento con monolito metálico

ArvinMeritor es líder mundial en sistemas de escape y catalizadores para primer equipo y posventa. Gracias a su monolito metálico, Metal'Cat ofrece un mayor rendimiento y más resistencia a los golpes, a los cambios bruscos de temperatura o a los arranques en frío. Metal'Cat es totalmente reciclable, respeta 100% el medio ambiente y cuenta con la homologación europea CEE.



Metal'Cat
an ArvinMeritor.brand

C/ Capitán Haya, 60 - 2º
28020, Madrid

Phone: + (34) 91 571 38 04

Fax: + (34) 91 571 42 66

www.arvinmeritor.com



Los talleres deben cumplir una serie de normas desde que abren sus puertas.

incorporado otras. En el caso de Galicia, se modificó la primera clasificación que, además de las cuatro ramas de actividad que reconocen todos los textos (mecánica, electricidad, carrocería y

pintura), había incluido una quinta “de reparación en general”, para establecimientos que ejercieran todas o varias de las actividades descritas. Respecto a los requisitos necesarios para abrir un

taller de reparación de vehículos, el Real Decreto exige un proyecto técnico de la instalación, relación de puestos de trabajo, estudio técnico en que se expliciten los trabajos que va a prestar el taller y autorización escrita, si está vinculado a alguna marca. En cuanto al establecimiento en sí, tiene que adecuarse a los procedimientos de establecimientos industriales de las distintas Comunidades Autónomas.

Productores de residuos

Por la actividad que realiza, el taller es productor de residuos de varios tipos: urbanos, industriales no peligrosos, peligrosos, urbanos voluminosos, emisiones atmosféricas y vertidos. Todos ellos entrañan una responsabilidad legal que, de entrada, obliga al taller a mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad y entregarlos a un gestor autorizado y sufragar los correspondientes. La Ley de Residuos prohíbe el vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

De acuerdo con el Real Decreto 1383/2002 de Vehículos Fuera de Uso, son los propios fabricantes de componentes y constructores de vehículos quienes tienen la responsabilidad de recuperar y reciclar estos elementos. En el caso de los vehículos completos, se ha desarrollado una plataforma conjunta para su gestión y tratamiento.

TRABAJADORES

Los decretos autonómicos de Cataluña, Galicia y Andalucía son los más exhaustivos en cuanto a la cualificación de los trabajadores. Exigen que el profesional designado como responsable técnico del taller tenga al menos una titulación específica de FP grado medio o, en su defecto, que cuenten con un certificado de aptitud, expedido por las autoridades autonómicas. La segunda re-

dación del Decreto gallego es la más exigente en este punto y exige, para ser responsable del taller: Formación Profesional de grado superior, de grado medio más la realización de cursos sobre normativa legal del sector con una duración mínima de 30 horas, o bien experiencia acreditada: durante cinco años (al menos tres de ellos como oficial de primera) y la obtención del certificado de aptitud, tras realizar cursos específicos de contenido técnico y legal, de al menos 200 horas; o durante diez años (cinco al menos como oficial de primera) y formación adicional (cursos de al menos 70 sobre reparación y al menos 30 de legislación del sector). Además, el Decreto gallego impone también una serie de requisitos para los propios

centros de formación que pueden impartir las enseñanzas exigidas para los responsables del taller.

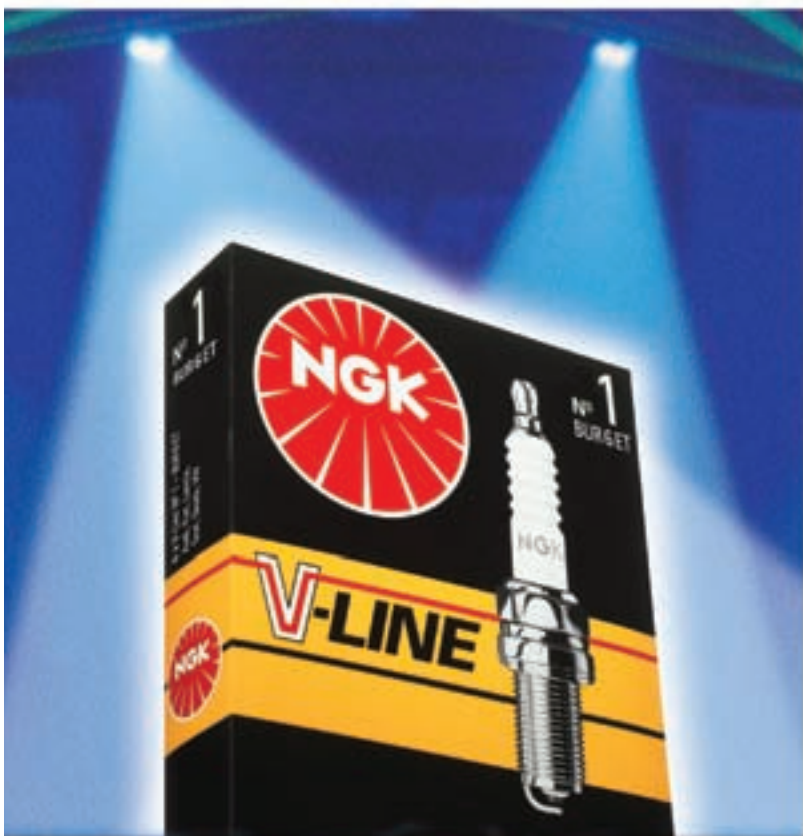
Una vez que se han cumplido estos requisitos, para poder realizar la primera reparación, el taller ha de estar inscrito en el correspondiente Registro Especial, no basta con haber realizado la solicitud.

EUROPA

En el caso de los talleres de marca, el RD 1547/86 exige la autorización escrita del fabricante nacional o del representante del fabricante internacional, tanto si se trata de productores de equipos y componentes como si se trata de constructores de vehículos. Las exigencias que puede imponer la marca están reguladas, en toda Europa, por el Reglamen-



Los decretos autonómicos de Cataluña, Galicia y Andalucía son los más exhaustivos en cuanto a la cualificación de los trabajadores.



La estrella de las Bujías Gama V-Line - NGK

Sólo 32 tipos para más de 4.000 modelos.

- Calidad de Equipo Original.
- 95% de cobertura del parque automovilístico.
- Sistema de numeración fácil y claro.
- Surtido actualizado con la última tecnología.
- Alta rentabilidad para su negocio.



Legislación para el taller

De la Unión Europea

- Reglamento nº 1.400/2002 de la Comisión, de 31 de julio relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos a motor.

De carácter nacional

- R.D. 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

- Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo.

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- R. D. 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2º/1986, de 14 de mayo Básica de Residuos tóxicos y peligrosos

De carácter autonómico

- Cataluña: Decreto 298/1993, de 8 de octubre, de modificación del Decreto 147/1987, de 31 de marzo, por el que se regula la actividad industrial y de prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

- Galicia: Decreto 347/1998 de 20 de noviembre, de modificación del Decreto de 16 de junio de 1994 de prestación de servicios en talleres de reparación de equipos y componentes.

- Madrid: Decreto 2/1995 por el que se regula la actividad y la prestación de servicios de los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

- Baleares: Decreto 18/1996, de 8 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de las actividades clasificadas.

- País Vasco: Decreto 171/1985 de 11 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de carácter general de aplicación a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a establecerse en suelo urbano residencial.

- Navarra: Decreto Foral 123/1997, de 5 de mayo, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

- Canarias: Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

- Principado de Asturias: Decreto 1/1998, de 8 de mayo, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

- Extremadura: Decreto 40/1999, de 23 de marzo, por el que se regulan determinados derechos de los usuarios de talleres de reparación de vehículos automóviles.

- Comunidad Valenciana: Orden de 13 de febrero de 2001, de la Consellería de Industria y Comercio, por la que se establece la obligatoriedad de que los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, dispongan de un responsable técnico.

- Castilla-La Mancha: Decreto 96/2002, de 25 de junio, de protección de los consumidores en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos automóviles.

- Andalucía: Decreto 9/2003, de 28 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación y mantenimiento de automóviles y se articulan los derechos de los consumidores y usuarios.

to de Distribución 1400/2002. Con este texto se introdujo por primera vez la figura de "reparador autorizado": Perteneciente a la red de proveedores "oficiales" de servicios y nombrado por la propia marca. Al separar la venta de vehículos de la reparación y mantenimien-

to, no sólo aparece esta modalidad sino que se define también la subcontratación. Con este sistema, un reparador autorizado se compromete a cooperar como una clase de colaborador privilegiado del vendedor para el servicio, y a ofrecer todos los servicios de posventa a los

clientes del vendedor. Es decir, las reparaciones y mantenimiento normales, pero también la prestación de la garantía, las reparaciones que siguen a una campaña de revisión o el servicio gratuito ofrecido por el fabricante del vehículo a través del reparador autorizado.



La legislación distingue, desde el primer momento, los talleres genéricos o independientes, y oficiales de marca

Los demás talleres, que el Reglamento define como “operadores independientes”, tienen derecho, según este texto, a la información técnica necesaria para realizar las reparaciones de cualquier marca, incluso la necesaria para acceder a los sistemas electrónicos de a bordo y sistemas de diagnóstico. Si un fabricante proporciona ayuda técnica a sus reparadores autorizados por teléfono o ayuda en línea por Internet, también debe facilitarla a los operadores independientes. Se incluyen las herramientas manuales y la maquinaria, hardware y software, equipos de diagnóstico y otros equipos necesarios para los servicios de reparación y mantenimiento. Es más, cuando un proveedor alquila herramientas a los reparadores autorizados, también se debe poner a disposición de los operadores independientes las mismas facilidades. También se impone en el Reglamento igualdad en cuanto al precio que se pague por la información. Si se proporciona libre de cargo a los reparadores autorizados, también

debe darse sin cargo a los operadores independientes. Aunque normalmente la información se facilita en paquetes grandes a los reparadores autorizados, debe permitirse a los operadores independientes comprar paquetes más pequeños o individuales. Por ejemplo, si un taller desea reparar un modelo determinado, no tiene por qué pagar toda la información de servicio relacionada para la toda la gama. O si un operador de servicio rápido desea conocer las presiones correctas de los neumáticos para toda la gama, no se le debe obligar a comprar información no relacionada con los neumáticos.

Así las cosas, la aplicación práctica de este Reglamento dista aún mucho de lo establecido en su articulado.

TALLERES CON MATRÍCULA

Como si de un vehículo se tratara, los talleres de automoción han de tener, colocada en un lugar visible, la placa que los identifica y en la que consta su número de inscripción en el registro, de acuer-

do con el Decreto 1457/86. Sobre este punto no hay diferencias entre las Comunidades Autónomas (salvo la inclusión del logo institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto a las siglas de la provincia). El distintivo debe ser metálico, cuadrado, de 480 milímetros de lado, con bordes redondeados y fondo azul. Está siempre dividido en tres franjas desiguales. La primera indica la rama de actividad (mecánica, electricidad, carrocería o pintura). Cada una de ellas tendrá un espacio reservado, de forma que quede vacío el espacio de cada rama en la que el taller no ejerza. La segunda línea está destinada a las especialidades: el rectángulo de la derecha (derecha de quien mira, izquierda de la placa) sólo se emplea para indicar que se trata de establecimientos de reparación de motocicletas (debe estar siempre vacío si el taller no realiza esta actividad). El espacio de la izquierda de la placa se destina a las especialidades, es donde debería indicarse que se trata de un Centro de Diagnóstico y, donde puede -dependiendo de la Comunidad Autónoma- indicarse con letra cuál es la especialidad del reparador. Por último, la sección inferior identifica a cada taller: a la izquierda (del espectador, derecha de la placa) figuran las siglas de la provincia, la parte central estampada al contraste y debajo del guión por la autoridad autonómica y a la derecha el número de inscripción en el Registro Especial.

Además de obligar a todos los talleres a contar con esta placa, se prohíbe expresamente que un establecimiento independiente, que no tenga relación específica por contrato con una marca, exhiba cualquier referencia a las mismas, tanto en el interior como en el exterior, que pueda inducir a error y hacer pensar en algún momento que se trata de un servicio oficial.